



y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que “sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente”.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente, dando por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza señalada en el segundo párrafo de la presente resolución, debiendo ser designado en una plaza fiscal conforme a su cargo de carrera; así como, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente la plaza de Fiscal Superior mencionada, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, se deberá designar al personal fiscal que ocupe la referida plaza, como Coordinador del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Luis Díaz Cabello, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, así como las prórrogas de las vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 2383-2023-MP-FN y 3505-2023-MP-FN, de fechas 21 de septiembre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, únicamente como Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 046-2024-MP-FN, de fecha 08 de enero de 2024.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Luis Enrique Valdivia Calderón, Fiscal Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 780-2023-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2023.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al abogado Luis Enrique Valdivia Calderón, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, y como Coordinador del Equipo Especial de Fiscales mencionado, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Jorge Luis Díaz Cabello, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de

Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el nombramiento y designaciones señalados en el artículo cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2261737-4

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Dejan sin efecto siete (7) documentos, denominados “Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19”, actualizados y aprobados por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y formalizados con la Resolución Jefatural N° 004914-2022-JN/ONPE**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000040-2024-JN/ONPE

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS: El Oficio N° 000525-2023-SG/ONPE de la Secretaría General; el Oficio N° D003530-2023-SG-MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud; el Informe N° 000037-2024-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N°000241-2024-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Memorando Múltiple N° 000006-2024-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 000002-2024-JMT-SGBDH-GRH/ONPE del Médico Coordinador Ocupacional de la ONPE; así como el Informe N° 000086-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

El Decreto Supremo N° 130-2022-PCM derogó el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de

las personas como consecuencia de la COVID-19 y estableció nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, derogando, del mismo modo, sus prórrogas y modificatorias. Asimismo, en la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, se estableció que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación a la emergencia sanitaria; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias;

En ese marco normativo, el 2 de diciembre de 2022, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) aprobó la actualización de siete (7) documentos, denominados "Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19", formalizada mediante la Resolución Jefatural N° 004914-2022-JN/ONPE:

Posteriormente, mediante el Oficio N° 000525-2023-SG/ONPE de vistos, la Secretaría General de la ONPE, en atención al Informe N° 000085-2023-GOECOR/ONPE de vistos, consultó a la Secretaría General del Ministerio de Salud (MINSa) sobre si culminado el plazo de la prórroga de la emergencia sanitaria, se debe mantener la vigencia de los 07 protocolos de seguridad y prevención contra la COVID-19 citados, así como su aplicación para los futuros procesos electorales;

En respuesta, mediante el Oficio N° D003530-2023-SG-MINSA de vistos, la Secretaría General del MINSa, remite el Informe N° D000097-2023-UFETP-MINSA elaborado por la Unidad Funcional de Prevención y Manejo de Epidemias, Brotes y Enfermedades Infecciosas Priorizadas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, manifestando que con el Decreto Supremo N°130-2022-PCM citado se derogaron los Decretos Supremos que establecieron la obligatoriedad de la aplicación de las medidas de prevención por parte de la ciudadanía. Sin embargo, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para un escenario post pandémico, trasladan las recomendaciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades que en su Informe técnico N° 55-2023 concluye lo siguiente: "Promover en la población las medidas de prevención, como el lavado de manos, uso de mascarillas en espacios cerrados o concurridos y ante la presencia de síntomas respiratorios, así como el cumplimiento del esquema de vacunación y la dosis de refuerzo para virus respiratorios (COVID-19, influenza u otros), dispuesto por el Ministerio de Salud";

Adicionalmente, se informa que las normas sobre COVID-19 emitidas en el MINSa se encuentran en revisión y actualización, razón por la cual dichas medidas de prevención y control contra la COVID-19 son de carácter de facultativo, por lo cual recomienda adecuar los protocolos para la identificación oportuna de enfermedades transmisibles y de esta manera evitar brotes de enfermedades en sus instalaciones, de acuerdo a las normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes;

En esa línea, mediante el Informe N° 000002-2024-JMT-SGBDH-GRH/ONPE, el Médico Coordinador Ocupacional de la ONPE emitió el Informe técnico médico, precisando que sigue vigente el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la COVID19 (PVPC), de la entidad, cumpliendo con la recomendación realizada por el MINSa, de prevenir enfermedades transmisibles dentro de las instalaciones. Asimismo, precisa que los siete (07) protocolos de Bioseguridad se mantendrán a la espera de ser reactivados de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector (MINSa);

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe de vistos, solicita se deje sin efecto los Protocolos aprobados con la Resolución Jefatural N° 004914-2022-JN/ONPE en mención;

En tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que deje sin efecto los Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19 citados;

De conformidad con los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el literal s) del

artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General y las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto siete (7) documentos, denominados "Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19", actualizados y aprobados por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y formalizados con la Resolución Jefatural N° 004914-2022-JN/ONPE, que se detallan a continuación:

1. OD04-GOECOR/IMO: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 en la ODPE y ORC. (versión 06).

2. OD14-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 en el local de votación y espacios abiertos. (versión 07).

3. OD15-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 en la mesa de sufragio. (versión 06).

4. OD16-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 para los electores. (versión 07).

5. OD17-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 para los personeros durante el proceso electoral. (versión 06).

6. OD18-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 para los observadores durante el proceso electoral. (versión 06).

7. OD19-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 para periodistas. (versión 06).

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

2261217-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Aprueban Ordenanza Regional que aprueba la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe en la jurisdicción de la provincia del Datem del Marañón**

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL  
N° 001-2024-GRL-CR

Liquitos, 24 de enero de 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO